



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el desarrollo regional"

NIT 891.190.012-5

RESOLUCIÓN NO. 007

(13 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de entidades de economía solidaria"

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 26 de marzo de 2026, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá inscribió, mediante el acto administrativo de registro No. RE53-624-01, *el nombramiento del representante legal "gerente encargado"* de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**, identificada con NIT 891.100.556-5 y matrícula mercantil No. S0500093, decisión contenida en el acta No. 356 del 20 de marzo de 2026, correspondiente a la reunión extraordinaria del Consejo de Administración.

SEGUNDO: Que el día 07 de abril de 2026, mediante escrito de la misma fecha, radicado bajo el No. CCFE26-1022, el señor **RAMÓN LOZADA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.357.302, quien manifiesta actuar en calidad de asociado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de registro No. RE53-624-01 de fecha 26 de marzo de 2026, mediante el cual se inscribió el nombramiento del representante legal *"gerente encargado"* de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**, identificada con NIT 891.100.556-5 y matrícula mercantil No. S0500093.

TERCERO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 77: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(...)

*1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante** o apoderado debidamente constituido..."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.1.2 de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, corresponde a las Cámaras de Comercio verificar que quien presenta una solicitud o interpone un recurso acredite el interés que le asiste, el cual deberá demostrarse, al menos, mediante prueba sumaria.

CUARTO: Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – www.ccflorencia.org.co E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co
PBX 608-4366864 ext. 101 - WhatsApp 3176584601 – Llamadas telefónicas 3118108575
Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el desarrollo regional"

NIT 891.190.012-5

*"Artículo 78: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, **el funcionario competente deberá rechazarlo...**"*

QUINTO: Que la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, al verificar que en el escrito del recurso el peticionario no allegó prueba alguna que acreditara su calidad de asociado de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**, procedió a requerirlo mediante oficio de fecha 08 de abril de 2026, remitido al correo electrónico ramonlozadaolaya@gmail.com, requerimiento que fue reiterado el 09 de abril de 2026, sin que a la fecha de expedición de la presente resolución el peticionario haya dado respuesta ni aportada documentación que subsane dicha situación.

En consecuencia, el recurso deberá ser rechazado por no cumplir con el requisito legal relativo a la acreditación del interés legítimo del recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor **RAMÓN LOZADA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.357.302, contra el acto administrativo de registro No. RE53-624-01 de fecha 26 de marzo de 2026, mediante el cual se inscribió el nombramiento del representante legal "gerente encargado" de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**, identificada con NIT 891.100.556-5 y matrícula mercantil No. S0500093, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **RAMÓN LOZADA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.357.302, al correo electrónico ramonlozadaolaya@gmail.com, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de queja, según lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros (E)